

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20106 *ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 940 de 1.º año 1981, interpuesto por don Ricardo Fernández Huertas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 940 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Ricardo Fernández Huertas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haberle sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 9 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Ricardo Fernández Huertas, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente por la liquidación de la cuantía de trienios, al no habersele practicado durante los años de 1978 y 1979, con arreglo a las disposiciones citadas y proporcionalidad 6 que corresponde al recurrente; declarando como declaramos el derecho que al mismo le asiste a percibir la diferencia entre dicha proporcionalidad y la proporcionalidad 4 que le fue abonada, incluyendo el importe de las pagas extraordinarias correspondientes, condenándose a la Administración al pago de tales diferencias económicas, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20107 *ORDEN de 10 de junio de 1983 sobre clasificación de Juzgados.*

Ilmo. Sr.: La puesta en funcionamiento, el 1 de junio de 1983, de la mayor parte de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados por las Leyes 12/1983, de 31 de marzo, y 17/1982, de 21 de mayo, y la previsión de que, en un futuro próximo, iniciarán sus actividades los restantes, hace necesario, siquiera sea para determinar el complemento de destino del personal que ha de servirlos, la clasificación de todos ellos con arreglo a los criterios vigentes, sin perjuicio de que, promulgadas la Ley Orgánica del Poder Judicial y la de Planta de los Juzgados y Tribunales, se efectúe una nueva y definitiva clasificación de todos los Juzgados para acomodarla a las actuales circunstancias socio-económicas y al volumen de trabajo de cada uno de ellos.

En su virtud, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Badalona y Santa Coloma de Gramanet se clasifican en la categoría de Juzgados servidos por Magistrado.

Segundo.—Tendrán la consideración de Juzgados de Término los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las siguientes

poblaciones: Alcobendas, Benidorm, Dos Hermanas, Fuenigroira, San Bartolomé de Tirajana y San Boi de Llobregat. Tercero.—Se clasifican en la categoría de Juzgados de Ascenso los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción radicantes en Estepona y Villagarcía de Arosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20108 *ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 9/82, interpuesto por don Emilio Casals Iglesias.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9/82, interpuesto por don Emilio Casals Iglesias, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Justicia, por la que se denegaba al recurrente el derecho a percibir el 100 por 100 de las cuantías asignadas al personal al servicio de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 9 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Casals Iglesias contra la resolución presunta de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia a la que se contrae la presente litis (autos 9/82) por hallar ajustada a derecho dicha resolución, sin especial condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remítase, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al órgano demandado, quien deberá llevar aquella a puro y debido efecto, sirviéndose a usar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20109 *ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 470/82, interpuesto por don Demetrio Merino Rodríguez, sobre acumulación de servicios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 470/82, interpuesto por don Demetrio Merino Rodríguez, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Justicia de 20 de abril de 1982, desestimatoria del recurso de alzada, promovido contra la anterior resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 10 de abril de 1981,